



C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124RN2017

**SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] Y/O C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] CHIHUAHUA; así como al Ingeniero [REDACTED] en su carácter de responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio inspeccionado, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDOS**

PRIMERO.- Que mediante oficio No. CI0124RN2017, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Ings. Armando Abraham Escobedo Ramos, Germán Escárcega Aguirre Rodrigo Carrillo, Carlos Nájera Santamarina y Lic. Olga Teresa Otero Sen y Pedro Luna Luevanos practicaron visita de inspección al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] CHIHUAHUA; levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número CI0124RN2017, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, disponiéndose por el personal actuante con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 160 y 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que los hechos evidenciados pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de las remisiones forestales autorizadas de la validación de formatos No. SF.LP.08/2016/4815 de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis que se describen a continuación:

Oficio No	Fecha	Tipo de formato	Genero	Producto	Volumen autorizado m <sup>3</sup>	Folios autorizados	Usados	Sin usar	Cancelado
SG.LP.08/2016/4815	13/12/2016	Remisiones Forestales	Pino	MR DG	31	01 al 03	01 al 03	0	0
			Pino	MR DD	58	01 al 06	01 al 06	0	0

TERCERO.- Que en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se ordenó de manera fundada y motivada, en su punto CUARTO la medida de Seguridad, consistente en: LA SUSPENSION TEMPORAL TOTAL de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, otorgada a [REDACTED] propietario del [REDACTED] CHIHUAHUA; mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], hasta en tanto cumpla con los compromisos de reforestación y medidas para prevenir, controlar y combatir incendios y las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contemplados en el programa de manejo forestal; se elabore una modificación al programa de manejo para complementar y actualizar los datos dasométricos y del cálculo de existencias reales presentes en el bosque

*[Handwritten signature]*  
SARG/dar





Y/O  
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

2

perteneciente al predio de la anualidad dos mil diecisiete en adelante y complementar con los tratamientos necesarios para la restauración, conservación y sustentabilidad del aprovechamiento de arbolado de interés, con miras a efectuar adecuadamente los tratamientos silvícola conforme a las condiciones reales de la masa forestal y la normatividad en la materia; se realice la limpia, pica y dispersión de los residuos del aprovechamiento observados en la diligencia de mérito, colocando los desperdicios de forma perpendicular a la pendiente, con la finalidad de facilitar su integración al suelo y contribuir a la retención del mismo, así como prevenir la presencia y proliferación de incendios forestales o algún otro evento que pudiera ocasionar desequilibrio ecológico.

CUARTO.- Que el once y trece de julio de dos mil diecisiete, según diversas cedulas visibles a fojas 43 y 45 fueron notificados el [REDACTED] así como [REDACTED] en su carácter de titular del [REDACTED] CHIHUAHUA; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos las notificaciones, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado anterior, haciendo uso de su derecho el [REDACTED] compareciendo mediante escrito presentado el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, visible a fojas 47 a la 55, realizando las manifestaciones que a su derecho consideró pertinentes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante; así también [REDACTED] compareció en su carácter de titular del [REDACTED] CHIHUAHUA; mediante escrito recibido en ésta Delegación en el Estado de Chihuahua, el tres de agosto de dos mil diecisiete, visible a fojas 88 a la 94, realizando las manifestaciones que a su derecho estimó pertinentes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante.

QUINTO.- El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete compareció [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] titular del [REDACTED] CHIHUAHUA; informando que ya realizaron los trabajos que le fueron requeridos en el acuerdo de emplazamiento emitido el siete de julio de dos mil diecisiete, y solicitando se levante la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, otorgada mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], por lo anterior se hizo de conocimiento al área técnica de esta Procuraduría a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas.

SEXTO.- Mediante orden de inspección No. CI0124RN2017VA001, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó realizar visita de inspección al C. PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] CHIHUAHUA; con el objeto de verificar el cumplimiento y acatamiento de las medidas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, levantándose al efecto el acta de inspección número CI0124RN2017VA001, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.

SEPTIMO.- El veinte de septiembre de dos mil dieciocho compareció [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] titular del [REDACTED] CHIHUAHUA; anexando copia cotejada por personal de esta Delegación del oficio No. SC.FO.08-2018/119 expedido el seis de septiembre de dos mil dieciocho por la Delegación en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo acordado mediante proveído de fecha veintitrés del mes y año en curso.



C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

[REDACTED], CHIHUAHUA  
EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124RN2017

3

OCTAVO.- Mediante diversos acuerdos del veintitrés del mes y año actual, notificados el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición de [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] titular del [REDACTED] CHIHUAHUA; así como del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaran conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintinueve de julio de los corrientes.

NOVENO.- A pesar de las notificaciones a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho en lo individual, en los términos del proveído de cierre de instrucción del treinta de julio del año en curso.

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 168 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 12, 16, 160, 161, 163, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Febrero del 2003; 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivas de Litis y vinculados al acta de inspección No. CI0124RN2017 practicada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se hacen consistir:

A).- "...Para lo que en este momento se le solicita al visitado muestre la autorización de aprovechamiento de recursos forestales mostrando en este momento el [REDACTED] de fecha [REDACTED] relativo a la anualidad 2016, dirigido al [REDACTED] Chihuahua, mediante el cual se autoriza el Programa de Manejo Forestal, así como también el aprovechamiento de recursos forestales mismo que se sujetará a las siguientes condicionantes o medidas adicionales, que se verifican a continuación:"

#### 1.- DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS

Titular	Nombre del Predio	Municipio	Estado
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CHIHUAHUA

3





C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA  
EXP. ADIVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124-RN2017

4

NOMBRE DEL PREDIO:

VERTICE	LATITUD NORTE(X(m))	LATITUD Oeste(Y(m))
1		
2		
3		
4		

2-TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVICOLA Y VIGENCIA.

Nombre del Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
	90	10	Irregular	Método de ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31/Dic/2021

3.-SUPERFICIES VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total(has)	Superficie forestal (has)	Superficie aprovechar( has)
	434.68	423.46	187.36

Nombre del predio	Superficie a intervenir (has)	Volumen (metros cúbicos)
	187.36 (ciento ochenta y siete punto treinta y seis)	1679.000 (mil seiscientos setenta y nueve)

RESUMEN DE LA ANUALIDAD DE APROVECHAMIENTO MADERABLE

Nombre del Predio:

Anualidad	Día-mes-año	Especie	Superficie(ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
5	01/01/16-31/12/16	Juniperus spp	9.81	0.000	Metros cúbicos v.t.a
5	01/01/16-31/12/16	Pinus spp	9.81	146.000	Metros cúbicos v.t.a
5	01/01/16-31/12/16	Quercus spp.	9.81	2.000	Metros cúbicos v.t.a

4.- El responsable de la ejecución técnica es el Ing. [redacted] inscrito en el Registro Forestal Nacional en el [redacted] y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al momento de la inspección el responsable de dirigir la ejecución y cumplimiento del programa de manejo forestal es el [redacted]

5.-La señalización de los árboles en pie a derribar deberá de hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica.

4

SARG/diar





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

137  
310

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL**

**CHIHUAHUA**

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

5

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	CF-01

A decir del inspeccionado la clave que se utilizó para el marcado del arbolado por aprovechar fue el martillo con los números y letras que a continuación se indican [redacted] propiedad del [redacted] quien dice ser actualmente el responsable técnico del predio que nos ocupa.

6.- Se asignará los siguientes códigos de identificación para cada predio, los cuales deberán indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento.

Nombre del Predio	Código de identificación
[redacted]	[redacted]

De acuerdo a la documentación forestal de transporte designada al [redacted] el código de identificación coincide con el que se indica en el oficio de autorización.

7.- Además de las restricciones de protección ecológicas previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-2010; Mexicanas NOM-061-SEMARNAT-2010 Y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007

No se observaron tocones producto del aprovechamiento a orillas de los caminos y arroyos dentro del predio, tampoco se observaron especies de flora y fauna en status así mismo no se observó el uso del fuego dentro del predio inspeccionado. No hay construcciones recientes de caminos.

8.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá de avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá de acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la autorización del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Presenta oficio No. [redacted] donde se han anotado las modificaciones que consiste en la designación del [redacted] como prestador de servicios técnicos forestales en el [redacted] en sustitución del técnico anterior.

9.- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se muestra copias de la documentación forestal utilizada y autorizada según oficio No. [redacted] del cual también se muestra copia.

10.- Los tramites de solicitud de remisiones forestales para transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá de realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 39 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

5

SARC/dar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**

ESILIANO ZAHATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DE**

**CHIHUAHUA**

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124RN2017

6

Con relación a esta condicionante el visitado presenta copia del [REDACTED] emitido por la Delegación Federal de SEMARNAT del Estado de Chihuahua en donde se le asignan folios de remisiones forestales para el transporte de materias primas.

11.- De conformidad con el artículo 62 fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

Muestra copia de informe recibida en la Delegación de SEMARNAT, Chihuahua, con matasellos de dicha Delegación de fecha 28 de febrero de 2017, signada por el titular del aprovechamiento y prestador de servicios técnicos, en donde se informa de los volúmenes cosechados y las especies tratadas.

12.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Así mismo podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

El visitado manifiesta conocer el alcance de esta condicionante, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

13.- De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable "La propiedad de los recursos forestales comprendido dentro del territorio nacional, corresponde a los Ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sea propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta ley no alteraran el régimen de propiedad de dichos terrenos

El visitado manifiesta conocer el alcance de esta Condicionante, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Así mismo el objeto de la orden de inspección indica se verifiquen los puntos que se señalan a continuación:

1.- Precisar la ubicación física de la rodalización del área de corta a inspeccionar, de conformidad con el plano de plan de cortas contenido en el Programa de Manejo Forestal.

Se verifico físicamente el área de corta número 5 correspondiente a la anualidad 2016 ubicándola y geo posicionando como está señalado en el programa de manejo forestal autorizado.

Vértice	N	W
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]

6





142  
3/11

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADIVO. N.º. P-PA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

7

2.- Verificar que se haya realizado la delimitación exacta del área de corta, mediante espejeos de arbolado localizado en el límite de las unidades de manejo y/o utilizando pintura; para lo cual, se deberá realizar recorrido por el perímetro del área intervenida, tomando las coordenadas geográficas mediante la utilización de aparato GPS.

Durante el recorrido perimetral del área de corta, no se observó fuera esta, delimitada con espejeo en arbolado o haber utilizado pintura para ese fin sin embargo a decir del visitado los puntos señalados son los que delimitan el área de corta inspeccionada.

3.- La toma de información de muestreo, el cual consiste en el levantamiento de sitios de muestreo considerando la metodología utilizada por el prestador de servicios técnicos en cuanto al sistema de muestreo y la intensidad de muestra.

Siguiendo la metodología que se indica en el programa de manejo y de acuerdo con el diseño de muestreo se levantaron dos sitios de dimensiones fijas de 1000 m<sup>2</sup> cada uno, respetando la intensidad de muestreo prescrita de 2.39% resultando una superficie de .2% equivalente a 2000 m<sup>2</sup>

Rodal	No. sitio	Coordenada geográfica
●	1	
	2	

En forma conjunta el visitado e inspectores, se procede a la toma de información en los sitios de muestreo, para ello se delimitaron cada uno empleando una cuerda compensada, la medición de los diámetros normales en categoría de cinco centímetros, para ello se utilizó una forcípula, la altura de los árboles fue estimada por medio de un clinómetro Sunnto y la medición de los tocones se realizó mediante el uso de un flexómetro de cinco metros de longitud.

La información recabada durante el muestreo se anexa al cuerpo de la presente acta como "Anexo 1".

4.- La revisión y análisis de las relaciones de marcaje del área de corta a inspeccionar, para establecer el lugar, especies arbóreas, volúmenes marcados y aprovechados, para comparar dicha información con los datos obtenidos en la revisión de campo y la documentación de transporte usada.

El visitado no presentó relación de marcaje en donde se indique el arbolado aprovechado en área de corta, por lo tanto no se pudieron comparar con lo encontrado en campo.

Anualidad	Día-mes-año	Especie	Superficie(ha)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida
5	01/01/16-31/12/16	Juniperus spp	9.81	0.000	Metros cúbicos v.t.a
5	01/01/16-31/12/16	Pinus spp	9.81	146.000	Metros cúbicos v.t.a
5	01/01/16-31/12/16	Quercus spp.	9.81	2.000	Metros cúbicos v.t.a

De acuerdo con la información del informe anual menciona que del volumen cosechado se extrajeron 97.000 m<sup>3</sup>, de Pinus arizonica, 13.000 m<sup>3</sup> de Pinus duranguensis, 2.000 m<sup>3</sup> de Pinus

SARG/dar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profeпа.gov.mx



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

8

ayacahuite sin embargo en la relación de remisiones forestales del mismo informe describe que el volumen autorizado es de 58.000 m<sup>3</sup> de rollo pino, transportado fueron 58.000 m<sup>3</sup> de rollo de pino y un saldo por transportar de 58.000 metros por lo que no hay concordancia con lo informado y lo extraído toda vez que en las remisiones forestales se transportó un volumen de salidas de 89.000 m<sup>3</sup> de pino, cabe hacer mención que el volumen de encino no fue removido presumiendo no se dio tratamiento a este, conforme lo establece el Programa de Manejo. En el área de corta inspeccionado se encontraron 38 trozas de pino de varios diámetros y dimensiones que arrojan un volumen de: 7.263 M<sup>3</sup> rollo de pino (siete punto doscientos sesenta y tres metros cúbicos) esta tracería aquí analizada por sus características físicas y resinación de sus caras fue derribada durante el año 2017 evidenciando tocones de pino con marca de aprovechamiento muy recientes, presumiendo que esta tracería corresponde a estos así mismo se encontraron las copas completas correspondientes sin picar ni esparcir o acomodar.

Fecha 29/06/2017

Relación de Trocería diseminada dentro del área de corta 2016

No. de Troza	Diam. Med. (mts.)	Constante	Longitud (mts.)	No. de Trozas	Volumen Total Trozas (m <sup>3</sup> rcc)
1	0.17	0.7854	5.02	1	0.107
2	0.18	0.7854	5.02	1	0.128
3	0.18	0.7854	2.51	1	0.064
4	0.16	0.7854	5.02	3	0.284
5	0.19	0.7854	5.02	1	0.142
6	0.24	0.7854	5.02	1	0.218
7	0.20	0.7854	7.03	1	0.210
8	0.20	0.7854	2.15	1	0.064
9	0.28	0.7854	5.02	3	0.895
10	0.31	0.7854	7.03	2	1.041
11	0.15	0.7854	5.02	1	0.089
12	0.21	0.7854	5.02	1	0.166
13	0.15	0.7854	7.03	1	0.116
14	0.15	0.7854	7.03	1	0.116
15	0.22	0.7854	5.02	1	0.191
16	0.29	0.7854	5.02	1	0.332
17	0.17	0.7854	5.02	1	0.114
18	0.17	0.7854	5.02	1	0.114
19	0.27	0.7854	5.02	3	0.831
21	0.16	0.7854	7.03	1	0.141
22	0.26	0.7854	5.02	2	0.513
23	0.24	0.7854	5.02	1	0.227
25	0.25	0.7854	5.02	2	0.493
26	0.32	0.7854	2.51	1	0.196

8

SARG/dlar

Calle Francisco Marquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**

EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

1A1  
3/2

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

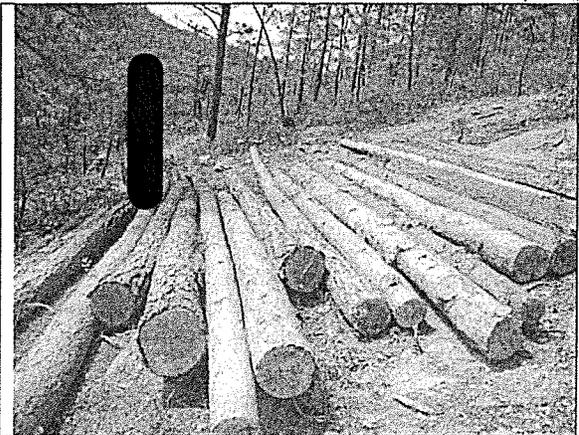
CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

9

27	0.19	0.7854	2.51	1	0.067
28	0.23	0.7854	2.51	2	0.200
29	0.12	0.7854	2.51	1	0.028
30	0.30	0.7854	2.51	1	0.177
Total				38	7.263



*Durante el recorrido de campo se observó la existencia de fustes de pino con longitudes de 5 a 6 metros, algunos seccionados en longitudes de 2.5 metros, con diámetros variables en grosor.*

*Madera en rollo encontrada en el predio, que se encuentra de manera dispersa y de cortes recientes.*



*Tocón de pino de corte reciente y espejeado en su base, con la marca de martillo ilegible.*

*Tocón con el fuste seccionado de corte reciente*

9

SARC/dar

Calle Francisco Marquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**

EMILIANO ZAPATA



C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

10



Se observaron dos tipos de tocones, de corte con una antigüedad de un año de haber sido costado el árbol.

Se observaron tocones de corte reciente, espejados y con la marca ilegible.

5.- Revisar y analizar la documentación forestal expedida durante dicha anualidad. Al momento de la presente diligencia se revisaron 9 remisiones forestales, que incluyen el código de identificación [REDACTED] expedidas durante la anualidad 2016 que a continuación se describen las mismas:

Oficio No	Fecha	Tipo de formato	Genero	Producto	Volumen autorizado m <sup>3</sup>	Folios autorizados	Usados	Sin usar	Cancelados	Saldo (m <sup>3</sup> )
[REDACTED]	13/12/2016	Remisiones Forestales	Pino	MR DG	31	01 al 03	01 al 03	0	0	0
[REDACTED]			Pino	MR DD	58	01 al 06	01 al 06	0	0	0

En la remisión forestal del folio progresivo [REDACTED] no se asienta la fecha de expedición, ni tampoco el código de identificación del destinatario, tampoco la cantidad que ampara el documento asentada con letra.

En la remisión forestal del folio progresivo [REDACTED] no se asienta el código de identificación del destinatario, ni la cantidad que ampara el documento asentada con letra.

En la remisión forestal del folio progresivo [REDACTED] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra.

En la remisión forestal del folio progresivo [REDACTED] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento.

En la remisión forestal del folio progresivo [REDACTED] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento.





142  
213

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE ENCARGADO  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFFA/15.3/2C.27.2/0095-17

CIO124RN2017

11

En la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento.

En la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento.

En la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento.

En la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento.

En ninguna de las remisiones forestales analizadas se asienta el CURP del destinatario, ni su registro forestal nacional, ni nombre y firma de quien recibe.

6.- Elaborar los cuadros correspondientes para la comparación y análisis de resultados de datos dasométricos de la información obtenida en campo en relación a la información propuesta en el Programa de Manejo Forestal.

Una vez que se procesaron los datos obtenidos durante el recorrido del campo y después de haber procesado la información, se obtuvo el siguiente resumen.

Propuesto en el Programa de Manejo Forestal:

Área de Corta	Rodal	Tratamiento	Superficie (ha)	volumen residual (ha)			Volumen de posibilidad (ha)			Existencias reales					
				(M <sup>3</sup> VTA)			Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.
				Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.									
5 (2016)	15	Selección	9.81	27.79	0	0	14.96	0.000	0	42.750	0	0			

Obtenido en campo.

Área de Corta	Rodal	Tratamiento	Superficie (ha)	volumen residual (ha)			Volumen de posibilidad (ha)			Existencias reales					
				(M <sup>3</sup> VTA)			Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.
				Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.									
5 (2016)	15	Selección	9.81	75.995	0	6.3	18.167	0.000	0	94.162	0	6.3			

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Para el género Pinus de los datos obtenido en campo existe una diferencia en existencias reales de 51.412 m<sup>3</sup> VTA con relación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal, lo que representa una subestimación de la información asentada en el Programa de Manejo Forestal.
- Para el género Quercus de los datos obtenido en campo existe una diferencia en existencias reales de 6.3 m<sup>3</sup> VTA con relación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal, lo que representa una subestimación de la información asentada en el Programa de Manejo Forestal.
- La diferencia de 48.185 m<sup>3</sup> en relación al género Pinus arrojadas en existencias reales reafirma que la información asentada en el programa de manejo fue subestimada

Además de verificar lo relativo a la aplicación de tratamientos silvícolas, compromisos de reforestación y medidas para prevenir, controlar y combatir incendios y las medidas de prevención

11

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papanote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profeпа.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADITIVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

12

y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento forestal; para lo cual se deberá describir los incisos que se señalan a continuación:

A).- Verificar en campo el tratamiento silvícola aplicado en los ciclos de corta, en comparación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal Autorizado.

La verificación en campo del tratamiento silvícola aplicado en los área de corta 5 anualidad 2016 proponiendo el MOMBI con tratamiento de cortas de Selección, sin embargo en la inspección realizada se aprecia que este no fue correctamente aplicado, observando árboles secos que no fueron marcados para su aprovechamiento y dirigido el marqueo a arboles con diámetros gruesos, lo que repercute en el arbolado residual el cual queda compuesto de arbolado joven, por lo que la producción de semilla disminuye y con ello la regeneración natural, quedando vulnerable el bosque al ataque de plagas y su destrucción por incendios forestales.

B).- Describir la evidencia del cumplimiento de las acciones de reforestación realizadas, en comparación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal Autorizado, debiendo georreferenciar el polígono o polígonos donde se llevó a cabo dicha reforestación.

Se propone la reforestación de una Hectárea con Pinus arizonica con densidad de 1600 árboles por Hectárea, con evaluación al segundo año, durante el recorrido por el área de corta no se observaron actividades de reforestación, como tampoco se exhibió constancia de obtención de planta de algún vivero cercano al predio

C).- Describir las áreas siniestradas por incendios forestales, debiendo georreferenciar el polígono o polígonos donde se haya presentado este tipo de siniestro.

No se observó arbolado dañado por la presencia de incendios forestales.

D).- Describir la evidencia del cumplimiento de las acciones realizadas para la detección, control y combate de incendios forestales, así como la infraestructura y equipo con la que se cuenta para el combate de los mismos.

Se propone la elaboración de programa de brechas cortafuego, en el recorrido no se observaron construcción de brechas, ni se mostró el documento de programación de brechas cortafuego, no se evidenciaron actividades de prevención como son letreros alusivos, relativo a la herramienta y vehículos a utilizar en el combate de incendios forestales, no fueron exhibidos por el inspeccionado ni se tuvo evidencia que se cuente con ellos, ni personal para el combate. Así mismo no existe constancia en donde se haga constar las actividades de prevención, ni la impartición de pláticas y distribución de folletos relativos a la prevención de incendios. No se detectaron carteles de prevención a la cacería ni actividades relacionadas con la actividad, ni acciones de cautiverio de fauna silvestre en el predio, así como tampoco aprovechamientos cercanos al camino ni cuerpo de agua existente.

E).- Describir la evidencia del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, en comparación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal Autorizado, en específico lo correspondiente a la protección del arbolado residual, la protección de cuerpos de agua y el control de residuos del aprovechamiento forestal.

Durante la visita se observaron puntas y ramas de arbolado aprovechado recientemente, no siendo realizado al 100% al momento el control de residuos en los terrenos que comprenden el área corta

12

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**

EMILIANO ZAPATA

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124-RN2017

13

	
<p>No se ha realizado el control de residuos del aprovechamiento, en el lugar se observan puntas y ramas dispersas en el área de corta.</p>	<p>Puntas y ramas sin picar observados en el área de corta.</p>
<p>En general se concluye que no se ha realizado el control de residuos del aprovechamiento.</p>	

De igual manera se deberá de describir los aprovechamientos forestales que se hayan realizado o se estén realizando dentro del Predio en contravención al Programa de Manejo Forestal Autorizado.

Se relaciona la tracería encontrada en el área de corta la cual por sus características esta fueron obtenidas después del término de la anualidad 2016, siendo estas 38 trozas de pino de diferente diámetros y longitudes que arrojan un volumen de 7.263 m<sup>3</sup> rollo de pino en muy buenas condiciones.

Fecha 29/06/2017

Relación de Trocería diseminada dentro del área de corta 2016

No. de Troza	Diam. Med. (mts.)	Constante	Longitud (mts.)	No. de Trozas	Volumen Total Trozas (m <sup>3</sup> rcc)
1	0.17	0.7854	5.02	1	0.107
2	0.18	0.7854	5.02	1	0.128
3	0.18	0.7854	2.51	1	0.064
4	0.16	0.7854	5.02	3	0.284
5	0.19	0.7854	5.02	1	0.142
6	0.24	0.7854	5.02	1	0.218
7	0.20	0.7854	7.03	1	0.210
8	0.20	0.7854	2.15	1	0.064
9	0.28	0.7854	5.02	3	0.895

13

SARC/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**

EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADIVO. No. PFP/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

14

10	0.31	0.7854	7.03	2	1.041
11	0.15	0.7854	5.02	1	0.089
12	0.21	0.7854	5.02	1	0.166
13	0.15	0.7854	7.03	1	0.116
14	0.15	0.7854	7.03	1	0.116
15	0.22	0.7854	5.02	1	0.191
16	0.29	0.7854	5.02	1	0.332
17	0.17	0.7854	5.02	1	0.114
18	0.17	0.7854	5.02	1	0.114
19	0.27	0.7854	5.02	3	0.831
21	0.16	0.7854	7.03	1	0.141
22	0.26	0.7854	5.02	2	0.513
23	0.24	0.7854	5.02	1	0.227
25	0.25	0.7854	5.02	2	0.493
26	0.32	0.7854	2.51	1	0.196
27	0.19	0.7854	2.51	1	0.067
28	0.23	0.7854	2.51	2	0.200
29	0.12	0.7854	2.51	1	0.028
30	0.30	0.7854	2.51	1	0.177
Total				38	7.263

Quedando bajo depositaria de  
ubicada en

Se relaciona las copias de la documentación utilizada y la cual tiene inconsistencia en su llenado.

Oficio No	Fecha	Tipo de formato	Genero	Producto	Volumen autorizado m <sup>3</sup>	Folios autorizados	Usados	Sin usar	Cancelados	Saldo (m <sup>3</sup> )
	13/12/2016	Remisiones Forestales	Pino	MR DG	31	01 al 03	01 al 03	0	0	0
			Pino	MR DD	58	01 al 06	01 al 06	0	0	0

Quedando bajo depositaria de

Asi mismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de incumplimiento

14

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**

EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

144  
31

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA  
EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CIO124RN2017

15

a las condicionantes establecidas en el Programa de manejo forestal, así como a las condicionantes de la autorización del programa de manejo forestal, con fundamento en el artículo antes referido, así como a la décima condicionante de la autorización del programa de manejo forestal, en este momento se ordena como medida de seguridad la suspensión temporal del programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables..."

III.- Que los hechos constitutivos de Litis en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, serán justipreciados a la luz de las siguientes consideraciones: al confrontar el ácerbo probatorio que conforman todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se obtiene como resultado final de la valoración hecha, que los hechos que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, fueron subsanados los descritos en los arábigos 3, 7, 8 y 9, y quedando subsistentes las irregularidades descritas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 atento a las razones que sobre el particular se expondrán a continuación:

Primeramente, se hace necesario precisar que se dispuso como objeto de la visita de inspección que nos ocupa, el verificar el cumplimiento a lo señalado en el Oficio No. [redacted] de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, con que se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, relativo a la anualidad dos mil dieciséis, en específico el rodal 15 para arbolado de los géneros Pinus spp, Quercus spp y Juniperus spp.

Así las cosas, en el programa de manejo autorizado con que cuenta el [redacted] se establecieron los volúmenes a remover para el género pino, encino y táscate, apreciándose por los CC. inspectores comisionados durante el recorrido efectuado en terrenos del predio y en específico en el rodal mencionado anteriormente, que:

1. "...El arbolado de encino no se aprovechó en su totalidad, ello a cargo a la posibilidad de la anualidad del año dos mil dieciséis";
2. "En el área de corta inspeccionada se evidenciaron 38 trozas de pino de varios diámetros y dimensiones mismas que arrojan un volumen de: 7.263 M<sup>3</sup> rollo de pino (siete punto doscientos sesenta y tres metros cúbicos) esta trocería por sus características físicas y resinación de sus caras fue derribada durante el año 2017 evidenciando tocones de pino con marca de aprovechamiento muy recientes;"
3. "De acuerdo con la información del informe anual donde se menciona que del volumen cosechado se extrajeron 97.000 m<sup>3</sup> de Pinus arizonica; 13.000 m<sup>3</sup> de Pinus duranguensis y 2.000 m<sup>3</sup> de Pinus ayacahuite sin embargo en la relación de remisiones forestales del mismo informe describe que el volumen autorizado es de 58.000 m<sup>3</sup> de rollo pino, transportado fueron 58.000 m<sup>3</sup> de rollo de pino y un saldo por transportar de 58.000 metros por lo que no hay concordancia con lo informado y lo extraído toda vez que en las remisiones forestales se transportó un volumen de salidas de 89.000 m<sup>3</sup> de pino";
4. "Al revisar y analizar la documentación forestal expedida mediante oficio No. [redacted] el trece de diciembre de dos mil dieciséis se detectaron las siguientes omisiones: en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la fecha de expedición, ni tampoco el código de identificación del destinatario, tampoco la cantidad que ampara el documento asentada con letra; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta el código de identificación del destinatario, ni la cantidad que ampara el documento asentada con letra; en la remisión

15

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599  
Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profeпа.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

16

forestal del folio progresivo no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra; en la remisión forestal del folio progresivo no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en ninguna de las remisiones forestales analizadas se asienta el CURP del destinatario, ni su registro forestal nacional, ni nombre y firma de quien recibe";

- 5. "Al elaborar los cuadros correspondientes para la comparación y análisis de resultados de datos dasométricos de la información obtenida en campo en relación con la información propuesta en el Programa de Manejo Forestal, una vez que se procesaron los datos obtenidos durante el recorrido del campo y después de haber procesado la información, se obtuvo el siguiente resumen.:"

"Propuesto en el Programa de Manejo Forestal.:"

Table with 13 columns: Área de Corta, Rodal, Tratamiento, Superficie (ha), and three columns for residual volume (Pinus spp., Juniperus sp., Quercus spp.) and three columns for volume of possibility (Pinus spp., Juniperus sp., Quercus spp.) and three columns for real existences (Pinus spp., Juniperus sp., Quercus spp.).

"Obtenido en campo.:"

Table with 13 columns: Área de Corta, Rodal, Tratamiento, Superficie (ha), and three columns for residual volume (Pinus spp., Juniperus sp., Quercus spp.) and three columns for volume of possibility (Pinus spp., Juniperus sp., Quercus spp.) and three columns for real existences (Pinus spp., Juniperus sp., Quercus spp.).

"De lo anterior se concluyó lo siguiente.:"

- "Para el género Pinus de los datos obtenido en campo existe una diferencia en existencias reales de 51.412 m³ VTA con relación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal, lo que representa una subestimación de la información asentada en el Programa de Manejo Forestal.;"
- "Para el género Quercus de los datos obtenido en campo existe una diferencia en existencias reales de 6.3 m³ VTA con relación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal, lo que representa una subestimación de la información asentada en el Programa de Manejo Forestal.;"
- "La diferencia de 48.185 m³ en relación con el género Pinus arrojadas en existencias reales reafirma que la información asentada en el programa de manejo fue subestimada";

- 6. "Además de verificar lo relativo a la aplicación de tratamientos silvícolas, compromisos de reforestación y medidas para prevenir, controlar y combatir incendios y las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento forestal; se verificó en campo el tratamiento silvícola aplicado en los ciclos de corta, en





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

145  
3/6

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

17

comparación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal Autorizado, evidenciando en campo que el tratamiento silvícola no fue correctamente aplicado, observando árboles secos que no fueron marcados para su aprovechamiento y dirigido el marqueo a arboles con diámetros gruesos";

7. "Se evidenció el incumplimiento a las acciones de reforestación propuestas en el Programa de Manejo Forestal Autorizado";
8. "Al verificar el cumplimiento de las acciones realizadas para la detección, control y combate de incendios forestales, así como la infraestructura y equipo con la que se cuenta para el combate de los mismos, en el recorrido de campo los inspectores actuantes no observaron la construcción de brechas, ni se mostró el documento de programación de brechas cortafuego, no se evidenciaron actividades de prevención como son letreros alusivos, relativo a la herramienta y vehículos a utilizar en el combate de incendios forestales, no fueron exhibidos por el inspeccionado ni se tuvo evidencia que se cuente con ellos, ni personal para el combate. Así mismo no existe constancia en donde se haga constar las actividades de prevención, ni la impartición de pláticas y distribución de folletos relativos a la prevención de incendios. No se detectaron carteles de prevención a la cacería ni actividades relacionadas con la actividad, ni acciones de cautiverio de fauna silvestre en el predio, así como tampoco aprovechamientos cercanos al camino ni cuerpo de agua existente.";
9. "Por último al verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, en comparación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal Autorizado, en específico lo correspondiente a la protección del arbolado residual, la protección de cuerpos de agua y el control de residuos del aprovechamiento forestal, durante la visita se observaron puntas y ramas de arbolado aprovechado recientemente, no siendo realizado al 100% al momento el control de residuos en los terrenos que comprenden el área corta.";

Con los escritos recibidos en esta Delegación el día veintiocho de julio y tres de agosto de dos mil diecisiete visibles a fojas de la 47 a la 55 y de la 88 a la 94 comparecieron respectivamente, e [redacted] quien es responsable técnico del predio inspeccionado y [redacted] en su carácter de representante legal de [redacted] titular de [redacted] mediante los cual emprenden su defensa respecto a las irregularidades que se analizan siendo coincidentes las manifestaciones, entre las que destacan: "...Como se describe en el acta de inspección, el responsable de la elaboración y ejecución del programa de manejo es e [redacted] y que se señala en la autorización del programa de manejo, sin embargo, actualmente soy responsable de la ejecución del programa de manejo forestal autorizado para el predio mediante oficio No. [redacted] de fecha 29 de agosto de 2012..." continúa manifestando: "...En relación al numeral 4, se anexa copia simple del trámite realizado para la solicitud de folios (remisiones) para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, en donde se incluye solicitud y bitácora de recepción y relación de marqueo y en original de estos documentos para su cotejo; En la relación de marqueo fecha 05 de diciembre de 2016 se describe los diámetros y las alturas de los árboles marcados y el volumen por categoría diamétrica de 10-30, siendo total de 216 árboles que corresponde un volumen total árbol 78.132 y 35 y mayores, 37 árboles que corresponde un volumen total árbol de 34.247, siendo un total de 112.379 volumen total árbol marcado y el volumen solicitado en rollo de pino 31.605 diámetros gruesos y 58.298 diámetros delgados (10 a 30 centímetros) por un volumen 112 m3 VTA y en diámetros gruesos (35 cm y mayores) por un volumen de 34.000 m3 VTA; se anexa copia simple de la autorización del programa de manejo forestal. En relación a lo descrito en el informe anual de cumplimiento y desarrollo del programa de manejo forestal se establece un volumen de cosechado de 97.000

17  
FARG/dlar



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL**

**, CHIHUAHUA**

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

18

metros cúbicos volumen total árbol de *Pinus arizonica*, 13.000 metros cúbicos volumen total árbol de *Pinus durangensis* y 2.000 metros cúbicos volumen total árbol de *Pinus ayacahuite* que en suma dan un volumen de 112.000 metros cúbicos volumen total árbol y que corresponden a lo descrito en la relación de marcaje antes señalada y que se anexa el original de la relación de marcaje; como es de conocimiento de PROFEPA, para realizar a solicitud de remisiones para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales es necesario presentar a la SEMARNAT la relación de marcaje, que incluye la distribución productos, derivado de la solicitud de remisiones forestales, autorizaron mediante oficio No [REDACTED] de fecha 13 de diciembre de 2016 (se anexa copia) un volumen de madera en rollo de pino diámetros gruesos de 31.000 metros cúbicos, folios del 1 al 3 y un volumen de madera en rollo de pino diámetros delgados de 58.000 metros cúbicos, folios del 1 al seis; la suma de estos volúmenes nos dan un volumen total de 89.000 metros cúbicos rollo y que fue agotado el volumen autorizado en su totalidad y que obra en autos las copias de las remisiones de cada folio usado ya que fueron asegurados por el personal que realizo la inspección, es decir, se usó el volumen autorizado, sin embargo, se establece en el cuerpo del acta que no hay concordancia, toda vez que el volumen de cosecha es en metros cúbicos volumen total árbol y el volumen autorizado para transportar es en metros cúbicos rollo, es importante hacer notar que se cometió un error de captura al poner un saldo por transportar de 58 metros cúbicos en el informe anual, que debería decir cero, y para corroborar esta información se tiene bajo su resguardo las copias de las remisiones usadas y con el total de volumen agotado (89.000 metros cúbicos), se anexa la presente copia simple con sello de recibido de la corrección del informe hecha ante semarnat y acompañado con la original para su cotejo ya que consideramos que es un error involuntario..." continúa manifestando: "...señalan en el cuerpo del acta, que se encontraron 38 trozas de varias longitudes y diámetros y que se describen en el cuadro de relación de trocería diseminada dentro del área mismas que al calcular el volumen les arrojo un volumen de 7.263 metros cúbicos rollo, al respecto de la información proporcionada por encargado del predio, señala que fueron cortadas por una persona que desconozco el nombre sin embargo, señala el encargado del predio que lo hará en el momento que presente las pruebas en PROFEPA. Revisar y analizar la documentación forestal expedida durante la anualidad 2016 se puede evidenciar que cuenta con errores de llenado, sin embargo, los saldos se corrieron correctamente, es decir que los volúmenes autorizados se expidieron correctamente sin exceder volumen, ahora bien el titular, tiene conocimiento del llenado, ya que se indica que debe de leer en el envés de cada remisión se establece la información que debe de llevar..." continúa manifestando: "...En relación al punto 6 del objeto de inspección, en el acta de inspección, se describen dos cuadros uno de lo propuesto en el programa de manejo y obtenido en campo, a este respecto me permito señalar que el cuadro descrito con lo propuesto señala un volumen residual para el género *Quercus spp* de cero metros m<sup>3</sup> VTA, para la posibilidad de *Quercus spp* cero m<sup>3</sup> VTA y existencias reales cero m<sup>3</sup> VTA, sin embargo, en el programa de manejo forestal describe puntualmente en la hoja 36 del documento, en el plan de cortas de la anualidad 2016 establece existencias de encino de 8.440 m<sup>3</sup> VTA y un volumen de corta de 2.954 (se describe también en el oficio autorización del programa de manejo forestal) por diferencia se calcula que debe de tener un volumen residual de 5.486 m<sup>3</sup> VTA. Respecto al volumen de pino como se describe en los cuadros, efectivamente existe una diferencia en relación a los volúmenes que se establecen en el programa manejo forestal y los encontrados en campo, sin embargo, extrajeron 112.379 m<sup>3</sup> VTA de los cuales corresponden a 78.132 m<sup>3</sup> VTA de diámetros delgados y 34.247 m<sup>3</sup> VTA, se observa que no se excedió el volumen autorizado que corresponde a 146.000 m<sup>3</sup> VTA. Es importante precisar que el programa de manejo forestal fue autorizado en año 2013 y que la elaboración y ejecución correspondía al [REDACTED] el cual desafortunadamente ya falleció y fue en su momento fue quien elaboro el programa de manejo forestal para el predio, y que actualmente un servidor soy el responsable técnico de la ejecución del programa de maneje forestal y me he apegado estrictamente a señalar el volumen autorizado que establece el programa de manejo y la autorización del mismo..."

18

SARC/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 692-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED]  
[REDACTED] CHIHUAHUA  
EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124-RN2017

14/10  
2/17

19

Ofreciendo el [REDACTED] dentro de su escrito de defensa los siguientes medios de convicción para apoyar su dicho siendo ratificados por [REDACTED] representante legal de [REDACTED] titular del [REDACTED]

1. Copia cotejada por personal de esta Delegación del trámite realizado para la solicitud de folios (remisiones) para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, en donde se incluye solicitud y bitácora de recepción y relación de marqueo, visibles a fojas de la 57 a la 61.
2. Copia simple del Oficio No. [REDACTED] expedido el trece de diciembre del dos mil dieciséis por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorgan 3 folios para amparar 31.000 metros cúbicos rollo de pino diámetros gruesos y 6 folios para amparar 89.000 metros cúbicos rollo de pino diámetro delgados, mismo que obra a foja 62 de las actuaciones.
3. Copia cotejada por personal de esta Delegación del escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual informa a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del error evidenciado en el informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal presentado el veintiocho de febrero, mismo que ostenta sello de recepción el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, visible a foja 63 de las actuaciones.
4. Archivo fotográfico de los tocones de diámetros delgados del área de corta 2016 así como de la ubicación de las coordenadas geográficas donde fueron tomadas las fotos, mismo que obra a fojas de la 68 a la 83 de las actuaciones.
5. Copia simple del Oficio No. [REDACTED] expedido el veintinueve de agosto del dos mil doce por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorga la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel avanzado, mismo que obra a fojas de la 84 a la 87 de las actuaciones.

Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil diecisiete se decretó subsistente y se ratificó la medida de seguridad que le fue impuesta al [REDACTED] Y/O C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] CHIHUAHUA; en el acta de inspección CI0124-RN2017 practicada el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, consistente en: LA SUSPENSION TEMPORAL TOTAL de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal otorgada a [REDACTED] propietario del [REDACTED] CHIHUAHUA; mediante [REDACTED] de fecha 29 de agosto del 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el levantamiento de la medida de seguridad ordenada se condicionó al cumplimiento de lo siguiente:

1. Deberá cumplir con los compromisos de reforestación y medidas para prevenir, controlar y combatir incendios y las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contemplados en el programa de manejo forestal. PLAZO INMEDIATO.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DE**

**CHIHUAHUA**

EXP. ADITIVO NO. PFPAYIS/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

20

2. Se deberá elaborar una modificación al programa de manejo para complementar y actualizar los datos dasométricos y del cálculo de existencias reales presentes en el bosque perteneciente al predio de la anualidad dos mil diecisiete en adelante y complementar con los tratamientos necesarios para la restauración, conservación y sustentabilidad del aprovechamiento de arbolado de interés, con miras a efectuar adecuadamente los tratamientos silvícola conforme a las condiciones reales de la masa forestal y la normatividad en la materia. PLAZO.- 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES.
3. Deberá realizar la limpia, pica y dispersión de los residuos del aprovechamiento observados en la diligencia de mérito, colocando los desperdicios de forma perpendicular a la pendiente, con la finalidad de facilitar su integración al suelo y contribuir a la retención del mismo, así como prevenir la presencia y proliferación de incendios forestales o algún otro evento que pudiera ocasionar desequilibrio ecológico. PLAZO.- INMEDIATO

Derivado de lo anterior, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] titular del [REDACTED] con la personalidad debidamente reconocida en autos, compareció a informar que ya se habían realizado los trabajos que le fueron requeridos en el acuerdo de emplazamiento emitido el siete de julio de dos mil diecisiete, solicitando se levante la suspensión temporal total de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, otorgada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de agosto del 2012.

Razón por la cual mediante orden de inspección No. CI0124RN2017VA001, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó realizar visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento y acatamiento de las medidas señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete.

Levantándose al efecto el acta de inspección número CI0124RN2017VA001, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la cual se desprende lo siguiente: "...1.- Nos constituimos en terrenos del Predio que nos ocupa específicamente en la coordenada geográfica N27°46'03.6" W107°43'28.3" donde en una superficie de una hectárea impactada por agentes bióticos se realizó una reforestación con planta de pino (*duranguensis* y *arizonica*) donde en una superficie de una hectárea se plantaron 1600 árboles a una distancia de 2.5 metros, este terreno tiene una pendiente aproximada de 10% y desprovista de su vegetación climax que es género *Pinus*. Respecto a las medidas para prevenir, controlar y combatir incendios y las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contemplados en el programa de manejo forestal. Se evidencio que existe un letrero alusivo en la zona para la prevención de incendios y el desperdicio del aprovechamiento de arbolado, fue picado y dispuesto de manera perpendicular en la pendiente del área de corta auditada, pendiente fuerte en su mayoría (30-40%) pretendiendo con esto mitigar los impactos ambientales como son formación de cárcavas y torrenteras y con esto evitar el arrastre de suelo. Se deberá elaborar una modificación al programa de manejo para complementar y actualizar los datos dasométricos y del cálculo de existencias reales presentes en el bosque perteneciente al predio de la anualidad dos mil diecisiete en adelante y complementar con los tratamientos necesarios para la restauración, conservación y sustentabilidad del aprovechamiento del arbolado de interés, con miras a efectuar adecuadamente los tratamientos silvícola conforme a las condiciones reales de la masa forestal y la normatividad en la materia. PLAZO.- 90 (NOVENTA) DIAS HABLES. Manifiesta el visitado que dicha modificación fue presentada en tiempo y forma ante SEMARNAT y rechazada por esta, con el argumento de que al

20

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**

EMILIANO ZAPATA



147  
3/18

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL**

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124-RN2017

21

*estar el Predio que nos ocupa suspendido no se acepta modificación alguna, hasta en tanto no se levante la suspensión. 2.- Deberá realizar la limpieza, pica y dispersión de los residuos del aprovechamiento observados en la diligencia de mérito, colocando los desperdicios de forma perpendicular a la pendiente, con la finalidad de facilitar su integración al suelo y contribuir a la retención del mismo, así como prevenir la presencia y proliferación de incendios forestales o algún otro evento que pudiera ocasionar desequilibrio ecológico. PLAZO.- INMEDIATO. El desperdicio del aprovechamiento de arbolado, puntas y ramas fue picado y dispuesto de manera perpendicular en la pendiente del área de corta auditada, pendiente fuerte en su mayoría (30-40%) pretendiendo con esto mitigar los impactos ambientales como son formación de cárcavas y torrenteras y con esto evitar el arrastre de suelo, así mismo la disposición individual rompe la continuidad del material combustible, previendo con esto alguna conflagración..."*

De la cual se advierte el cumplimiento parcial a las medidas correctivas que le fueron impuestas a [redacted] propietario de [redacted] mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, siendo subsanadas las irregularidades evidenciadas en el acta de inspección y descritas en el Considerando III bajos los arábigos 3, 7, 8 y 9.

Ahora bien, con fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho [redacted] en su carácter de representante legal de [redacted] titular del [redacted] con la personalidad debidamente reconocida en autos, compareció anexando copia cotejada por personal de esta Delegación del oficio No. [redacted] expedido el seis de septiembre de dos mil dieciocho por la Delegación en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza la modificación al programa de manejo forestal, autorizado con Oficio No. [redacted] de fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, y solicitando se levante la suspensión temporal total de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, otorgada mediante oficio No. [redacted]

Por lo que al cumplir con las condiciones requeridas para el levantamiento de la medida de seguridad que se impuso consistente en la: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, otorgada a [redacted] propietario del [redacted]; mediante Oficio No. [redacted] de fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, se ordena el levantamiento la misma.

Referente a los hechos descritos en la letra A del Considerando II de ésta resolución, se determina por el suscrito resolutor que los mismos representan una franca violación a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones III, IV, V, VIII, 64 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a saber: 62.- "Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a: III.- Reforestar, conservar y restaurar los suelos y, en general, a ejecutar las acciones de conformidad con lo previsto en el programa de manejo autorizado; IV. Aprovechar los recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización; V. Inducir la recuperación natural y, en caso de que no se establezca ésta, reforestar las áreas aprovechadas de conformidad con lo señalado en el programa de manejo; VIII. Acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales; 64.- "El manejo del aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del aprovechamiento. En el caso de que éste decida contratar a un prestador de servicios técnicos forestales, dicho prestador será responsable solidario con el titular"; 73.- "Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la

21  
ARG/dlar





C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA  
EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124RN2017

22

presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable. El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso";

Se afirma que los hechos ilícitos que en el presente apartado son punto de estudio, constituyen una infracción a las disposiciones antedichas, en virtud que tal como así se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto: "...el volumen de encino no fue removido presumiendo no se dio tratamiento a este, conforme lo establece el Programa de Manejo..." (...) "...evidenciando de igual manera en el área de corta inspeccionada 38 trozas de pino de varios diámetros y dimensiones mismas que arrojan un volumen de: 7.263 M<sup>3</sup> rollo de pino (siete punto doscientos sesenta y tres metros cúbicos) esta trocería por sus características físicas y resinación de sus caras fue derribada durante el año 2017 evidenciando tocones de pino con marca de aprovechamiento muy recientes..." (...) "...en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la fecha de expedición, ni tampoco el código de identificación del destinatario, tampoco la cantidad que ampara el documento asentada con letra; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta el código de identificación del destinatario, ni la cantidad que ampara el documento asentada con letra; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en la remisión forestal del folio progresivo [redacted] no se asienta la cantidad que ampara el documento asentada con letra, ni tampoco el número de cantidad de piezas que ampara el documento; en ninguna de las remisiones forestales analizadas se asienta el CURP del destinatario, ni su registro forestal nacional, ni nombre y firma de quien recibe..." (...) "...Así también al elaborar los cuadros correspondientes para la comparación y análisis de resultados de datos dasométricos de la información obtenida en campo en relación con la información propuesta en el Programa de Manejo Forestal, una vez que se procesaron los datos obtenidos durante el recorrido del campo y después de haber procesado la información, se obtuvo el siguiente resumen.";

"Propuesto en el Programa de Manejo Forestal";

Área de Corta	Rodal	Tratamiento	Superficie (ha)	volumen residual (ha)			Volumen de posibilidad (ha)			Existencias reales		
				(M <sup>3</sup> VTA)			Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.
Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.										
5 (2016)	15	Selección	9.81	27.79	0	0	14.96	0.000	0	42.750	0	0

"Obtenido en campo.";

Área de Corta	Rodal	Tratamiento	Superficie (ha)	volumen residual (ha)			Volumen de posibilidad (ha)			Existencias reales		
				(M <sup>3</sup> VTA)			Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.
Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.										
5 (2016)	15	Selección	9.81	75.995	0	6.3	18.167	0.000	0	94.162	0	6.3

"De lo anterior se concluye lo siguiente:";

- "Para el género Pinus de los datos obtenido en campo existe una diferencia en existencias reales de 51.412 m<sup>3</sup> VTA con relación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal, lo

22

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

140  
3/10

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL

CHIHUAHUA

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

23

*que representa una subestimación de la información asentada en el Programa de Manejo Forestal"*

- *"Para el género Quercus de los datos obtenido en campo existe una diferencia en existencias reales de 6.3 m<sup>3</sup> VTA con relación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal, lo que representa una subestimación de la información asentada en el Programa de Manejo Forestal"*
- *"La diferencia de 48.185 m<sup>3</sup> en relación con el género Pinus arrojadas en existencias reales reafirma que la información asentada en el programa de manejo fue subestimada..."*

*"...Además de verificar lo relativo a la aplicación de tratamientos silvícolas, compromisos de reforestación y medidas para prevenir, controlar y combatir incendios y las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento forestal; se verificó en campo el tratamiento silvícola aplicado en los ciclos de corta, en comparación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal Autorizado, evidenciando en campo que el tratamiento silvícola no fue correctamente aplicado, observando árboles secos que no fueron marcados para su aprovechamiento y dirigido el marqueo a arboles con diámetros gruesos..."*

Siendo evidente de la circunstanciación realizada por el personal actuante sobre el particular que [redacted] en su carácter de titular del [redacted]

[redacted] así como el [redacted] éste último como responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio en mención, no observaron en forma fiel las condicionantes establecidas en el Programa de Manejo, se sostiene lo anterior en razón a que la Secretaría autorizó el mismo en los términos que para el efecto se solicitaron, más del desahogo de la inspección practicada se evidencia que la ejecución del antedicho programa no se ha ejecutado en forma cabal, pues no se removió el arbolado correspondiente al género de encino, siendo que el permiso que para tales fines se autorizó comprende tal especie, ello encuentra su razón de ser y motivo en que debe atenderse al equilibrio sostenido que debe prevalecer sobre todos y cada uno de los recursos existentes en el bosque, pues son los que en su conjunto interactúan armónicamente unos con otros. En el mismo orden de ideas, es de hacer mención a las consecuencias que se generan con la omisión en que se incurrió, consistiendo las mismas en que al sustraer en forma exclusiva arboles de un solo género provoca que la especie que se dejó en pie prevalezca paulatinamente sobre aquella que sí se aprovechó y extrajo, creándose así las condiciones propicias para que el más fuerte y resistente venza sobre el más débil, lo que en el asunto que hoy nos ocupa podría ocurrir con un índice muy alto de probabilidad.

En cuanto a la irregularidad detectada consistente en que se observaron 38 trozas de pino por un volumen total de 7.263 metros cúbicos en rollo de pino, que de acuerdo a las características físicas de los tocones y la resinación de sus caras fueron realizados recientemente, durante el año dos mil diecisiete, llegándose a la conclusión de que dichos aprovechamientos son ilícitos, ya que, si bien es cierto se cuenta con autorización para el aprovechamiento forestal otorgado mediante oficio No. [redacted] de fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, cierto también lo es que dichos aprovechamientos se evidenciaron en el rodal 15 de la anualidad dos mil dieciséis, encontrándose entonces fuera de lo autorizado para dicha anualidad, situación de la cual válidamente se infiere que los derribos que nos ocupan se realizaron al margen de la autorización con que se cuenta.

Ahora bien, en cuanto a los derribos sin autorización evidenciados por los inspectores actuantes el [redacted] manifestó lo siguiente: *"...señala que fueron cortadas por*

23

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profeпа.gov.mx



**2019**

EMILIANO ZAPATA



**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL**

**CHIHUAHUA**

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124RN2017

24

*una persona que desconozco el nombre sin embargo, señala el encargado del predio que lo hará en el momento que presente las pruebas en PROFEPA..."*

Y por su parte al ser analizadas las manifestaciones que en su defensa esgrimió la representante legal de [REDACTED] titular del [REDACTED], en la que hace mención únicamente que [REDACTED] que quien cortó los árboles sin autorización no aportando medio de prueba alguno para sustentar su dicho, es decir, no se establecieron condiciones de tiempo, modo y circunstancias de ejecución, luego entonces esta Procuraduría no tuvo los elementos mínimos necesarios para llamar a procedimiento a [REDACTED]

En el anterior orden de ideas, y enfrentados que fueron por ésta autoridad los elementos descritos en el párrafo precedente, se colige la fragilidad y riesgo a que se ve expuesta el área afectada, en virtud que la misma se vio sujeta a una tala de carácter clandestino, situación que requiere la intervención de ésta Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de ordenar con miras a la protección y conservación de los recursos existentes en la zona impactada, las medidas de restauración necesarias buscando con ello sostener un equilibrio adecuado para el bosque, medidas que es imperativo adoptar con el propósito de evitar en lo posible y disminuir los efectos negativos que puedan ocasionarse al ecosistema forestal existente en la zona y que más adelante de describirán.

Resaltando que ante la fuerte problemática que enfrentan los ecosistemas terrestres en México, como lo es en el caso la amplia deforestación por tala ilegal, el Gobierno Federal ha incorporado como criterio relevante la focalización de acciones en zonas críticas, dentro las cuales se encuentra incluido el [REDACTED] en el Estado de Chihuahua.

Así pues, se advierte que el predio inspeccionado, se encuentra ubicado de una zona clasificada como crítica, por la amplia presencia de tala clandestina, de la cual resulta el aprovechamiento ilegal de recursos forestales, que son transportados y vendidos a bajos precios, posiblemente en los centros de almacenamiento y/o transformación de la región, para ser posteriormente comercializados, a través de la salida de materias primas sin documentación forestal oficial, mal documentadas o duplicando el uso de dicha documentación, situación que deber ser tomada en cuenta por ésta autoridad, al momento de sancionar las irregularidades cometidas, pues éstas deben ser ejemplares, para que cumplan con las finalidades correctivas y preventivas, que conlleven al restablecimiento y permanencia de los recursos forestales con que cuenta nuestro país.

De lo anterior se concluye que [REDACTED] titular del [REDACTED] resulta garante del bien jurídico tutelado por las normas forestales, de acuerdo al respeto horizontal a los Derechos Humanos, y en particular al del medio ambiente sano, le compete la obligación de vigilar las riquezas forestales que existan dentro del ámbito territorial de su patrimonio, pues las mismas, y según se desprende del artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable le pertenecen; obligación de vigilancia que guarda particular importancia en tratándose de un recurso como son los bosques, que paulatinamente les reporta beneficios económicos en virtud de la explotación autorizada de las materias primas forestales maderables; dispositivo que para una mayor ilustración se reproduce a continuación:

*ARTICULO 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROFESORADO FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

143  
2017

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL**

**CHIHUAHUA**

EXP. ADTVO. No. PFFPA/153/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

25

*Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.*

En este sentido se evidencia la negligencia en su actuar, toda vez que [REDACTED] titular del [REDACTED] no cuidó y veló por sus propios intereses, pues le es imputable velar por sus bienes inherentes, como al caso son los recursos forestales afectados, corroborando el desinterés del propietario del predio en la protección de los bosques que se encuentran dentro de la circunscripción territorial que le es propia, en virtud de que le compete directamente al ser el propietario del predio, realizar las acciones necesarias para identificar las zonas forestales en las cuales se realizan actividades clandestinas y en su caso, intervenir de forma óptima para contrarrestar el problema, cuestión que evidentemente no fue realizada de tal manera, ya que fue incluso omiso en dar aviso al momento de conocer los hechos dentro del predio, a las autoridades policiacas o administrativas, aún y cuando es su deber jurídico; cuestiones, que sin duda alguna, crean prueba circunstancial de la comisión por omisión de la infracción que se transgredió en el presente procedimiento y que le es imputable a [REDACTED] titular del [REDACTED] [REDACTED] pues su omisión en resguardar los recursos es lo que precisamente incentivó a los que hicieron a realizar la conducta omisiva, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, del cual de su literalidad se desprende:

*Artículo 25.- Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.*

Referente a los hechos consistentes en el mal requisitado de la documentación que se le expidió al titular de la autorización mediante oficio No. [REDACTED] el trece de diciembre de dos mil dieciséis tenemos que los mismos se encuentran clasificados como una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en términos de lo previsto en dicho ordenamiento legal en su Artículo 163 Fracción XXIII, que a la letra señalan: Artículo 163.- "Son infracciones a lo establecido en esta ley: *Fracción XXIII.- Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales*".

Se afirma que dichos hechos en estudio, transgreden la expresa obligación y deber contenida en el Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de lo asentado en el acta de inspección en estudio por los inspectores actuantes, ya que se detectó que se requisitó inadecuadamente la documentación que se le expidió al titular de la autorización mediante oficio No. [REDACTED] el trece de diciembre de dos mil dieciséis, documentación la cual obra agregada en original (hoja verde) a fojas de la 24 a la 32 de las actuaciones, situación que válidamente lleva al suscrito resolutor a determinar que dicha irregularidad que el día de hoy nos ocupa, se traducen en ilícitos, atento a los motivos que sobre el particular se expusieron precedentemente, siendo atribuible a juicio del suscrito resolutor, a [REDACTED] titular del [REDACTED] toda vez que es a quien

85  
ARC/dier





C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED]

CHIHUAHUA

EXP. ADIVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

26

corresponde la expedición de la documentación para las salidas de materias primas forestales que se realizan en su predio.

En relación a las manifestaciones vertidas de los hechos evidenciados y que fueron señalados en el arábigo 5 del Considerando III, se aprecia que las mismas no son suficientes para desvirtuar las irregularidades en estudio, llegando a la siguiente conclusión: por lo que hace al volumen de existencias reales totales por hectárea, el cual se comprende en el cuadro comparativo que resultó del muestreo llevado a cabo por el personal comisionado de ésta Delegación, así como del procesamiento de datos realizado, el mismo fue subestimado, sosteniendo el que resuelve tal aseveración de la confrontación que sobre el particular se formula, permitiéndose a fin de ilustrar tal afirmación, reproducir los datos que al respecto se plasman como resultado del muestreo llevado a cabo por el personal comisionado:

*"Propuesto en el Programa de Manejo Forestal";*

Área de Corta	Rodal	Tratamiento	Superficie (ha)	volumen residual (ha)			Volumen de posibilidad (ha)			Existencias reales					
				(M <sup>3</sup> VTA)			Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.
				Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.									
5 (2016)	15	Selección	9.81	27.79	0	0	14.96	0.000	0	42.750	0	0			

*"Obtenido en campo";*

Área de Corta	Rodal	Tratamiento	Superficie (ha)	volumen residual (ha)			Volumen de posibilidad (ha)			Existencias reales					
				(M <sup>3</sup> VTA)			Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.	Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.
				Pinus spp.	Juniperus sp.	Quercus spp.									
5 (2016)	15	Selección	9.81	75.995	0	6.3	18.167	0.000	0	94.162	0	6.3			

*"...De lo anterior se concluye lo siguiente:"*

- *"...Para el género Pinus de los datos obtenido en campo existe una diferencia en existencias reales de 51.412 m<sup>3</sup> VTA con relación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal, lo que representa una subestimación de la información asentada en el Programa de Manejo Forestal..."*
- *"...Para el género Quercus de los datos obtenido en campo existe una diferencia en existencias reales de 6.3 m<sup>3</sup> VTA con relación a lo propuesto en el Programa de Manejo Forestal, lo que representa una subestimación de la información asentada en el Programa de Manejo Forestal..."*
- *"...La diferencia de 48.185 m<sup>3</sup> en relación con el género Pinus arrojadas en existencias reales reafirma que la información asentada en el programa de manejo fue subestimada..."*

En el anterior contexto se hace por demás evidente de la simple comparación que se realiza, que la información sobre las multialudidas existencias reales totales que en su momento fue presentada ante la Secretaría para su aprobación, se hizo de manera subestimada, pues los datos proporcionados para su autorización distaron a los que se encontraron, resultando de ello la falsedad en cuanto a la información que en específico se presentó a la Secretaría. En virtud de lo anterior se infiere que el presunto infractor no ofreció prueba alguna para desvirtuar los hechos y omisiones que se le imputan, por lo que se le da pleno valor probatorio al acta de inspección originada por los inspectores actuantes, materia de la presente resolución.

Se afirma que los hechos ilícitos que en el presente apartado son punto de estudio, constituyen una infracción a las disposiciones antedichas, en tanto que [REDACTED] titular del [REDACTED]

[REDACTED] así como el [REDACTED] en su carácter de responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio inspeccionado, no observaron en forma fiel las condicionantes establecidas en el Programa de Manejo, se sostiene lo anterior en razón a que la Secretaría autorizó el mismo en

26

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**



**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL**

**CHIHUAHUA**

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
C10124RN2017

27

los términos que para el efecto se solicitaron, más del desahogo de la inspección practicada se evidenció que la ejecución del antedicho programa no se ha realizado en forma cabal, pues las existencias reales fueron subestimadas.

Precisado lo anterior, resta definir que conforme a lo previsto en el Artículo 64 y 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el [REDACTED], es responsable solidario de la infracción en que se incurrió, en tanto es quien tiene a su cargo la responsiva en cuanto a la ejecución del programa de manejo en cuestión, obligación que se hace más que evidente conforme así se prevé en los dispositivos aludidos con antelación, mismos que a la letra dicen:

*Artículo 64.- "El manejo del aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del aprovechamiento. En el caso de que éste decida contratar a un prestador de servicios técnicos forestales, dicho prestador será responsable solidario con el titular".*

*Artículo 108.- "Los servicios técnicos forestales comprenden las siguientes actividades: Fracción I.- Elaborar los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables; Fracción II.- Firmar el programa de manejo y ser responsable de la información contenida en el mismo; así como ser responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal o de plantaciones forestales comerciales en la ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente; Fracción III.- Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los programas de manejo respectivo.*

Concretado lo anterior éste resolutor llega a la siguiente conclusión: uno de los propósitos de la Secretaría es el propiciar el desarrollo sustentable de los recursos existentes en el país, objetivo el cual pretende alcanzar con apoyo en todos y cada uno de los documentos técnicos, llámese Programas de Manejo Forestal que se le presentan para su autorización, más si dichos programas no se cumplen en forma fiel y a cabalidad ello ocasiona que la Secretaría labore con datos estadísticos erróneos, pues se autoriza sujeto a determinadas condiciones, los que en la práctica, como aconteció en el presente asunto, no se cumplieron, provocando con ello inexactitud en la labor que se le encomienda por disposición legal a la Secretaría.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] así como el [REDACTED] fueron emplazados, NO fueron desvirtuados en su totalidad.

Para finalizar y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un

27  
SARC/dlar



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL**

**[REDACTED], CHIHUAHUA**  
EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
C10124RN2017

28

funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, en el presente asunto se cometió la infracción establecida en el artículo 62 fracciones III, IV, V y VIII, 64 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 163 Fracción VI y XXIII del mismo ordenamiento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida en terrenos del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: En el caso particular se considera como grave, en virtud que al no ajustarse a los términos y condicionantes previstos en cualesquier autorización al programa de manejo, atenta contra el desarrollo forestal sustentable que se aspira alcanzar, en virtud que la Secretaría concede los permisos que se ponen a su consideración, con sustento en la información que se incluye en la solicitud de los promoventes, los que de resultar viables procede la autorización respectiva, misma que queda supeditada a los términos y condicionantes que se estiman necesarios, los que al no observarse, atentan no sólo contra el desarrollo sustentable de los recursos, sino también en contra del ecosistema forestal existente en la zona, pues se evidenció que para la anualidad dos mil dieciséis: no se aprovechó el arbolado de encino; también se evidenciaron variaciones significativas entre los datos dasométricos programados y los encontrados mediante las muestras levantadas en campo de arbolado de género Pinus sp, así también se requirió inadecuadamente la documentación que se le expidió al titular de la autorización mediante oficio No. [REDACTED] el trece de diciembre de dos mil dieciséis.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: El daño causado se hace consistir en que se incumplió con las condicionantes previstas en el Oficio No. [REDACTED] de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, con que se autorizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel avanzado, ocasionando que las previsiones que se tomaron a efecto de lograr una recuperación en las áreas que se intervienen, no se vean alcanzadas, lo que incide de manera negativa en el recurso bosque.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de [REDACTED] titular del [REDACTED]; así como del [REDACTED], responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la

28





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

151  
3/2

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DE**

CHIHUAHUA  
EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124RN2017

29

notificación descrita en el Resultando Tercero, se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les tiene por perdido ese derecho.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de las personas sujetas a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente, pues por lo que respecta a [redacted] titular del [redacted] cuenta en su favor con una autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, los que al ser comercializados le brindan ganancias, y respecto al [redacted], percibe un pago por la prestación de sus servicios profesionales.

D) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [redacted] titular del [redacted] así como del [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no son reincidentes.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, y, en particular, a que los infractores por la actividad que realizan, es factible colegir que tienen pleno conocimiento del cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, [redacted] titular del [redacted] así como el [redacted] responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio inspeccionado tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, toda vez que de manera personal ejecutaron la conducta que hoy se les reprocha.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por [redacted] titular de [redacted] así como por el [redacted] responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio en referencia, con fundamento en los artículos 164 y 165, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerles la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 62 fracciones III, IV, V y VIII, 64 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y conforme a las facultades discrecionales que otorga la ley, esta Autoridad determina sancionar la irregularidad precisada en el considerando II de la presente resolución en los términos de la Fracción I del Artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable mismo que establece: Artículo 164.- "Las

29

ARC/dar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599  
Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profeпа.gov.mx



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED] CHIHUAHUA  
EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124RN2017

30

infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: Fracción I.- Amonestación".

B).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y conforme a las facultades discrecionales que otorga la ley, esta Autoridad determina sancionar la irregularidad precisada en el considerando II de la presente resolución en los términos de la Fracción I del Artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable mismo que establece: Artículo 164.- "Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: Fracción I.- Amonestación".

C).- Con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone el decomiso de las remisiones forestales autorizadas de la validación de formatos No. SF.LP.08/2016/4815 de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis que se describen a continuación:

Oficio No	Fecha	Tipo de formato	Genero	Producto	Volumen autorizado m <sup>3</sup>	Folios autorizados	Usados	Sin usar	Cancelados	saldo (m <sup>3</sup> )
[REDACTED]	13/12/2016	Remisiones Forestales	Pino	MR DG	31	01 al 03	01 al 03	0	0	0
[REDACTED]	13/12/2016	Remisiones Forestales	Pino	MR DD	58	01 al 06	01 al 06	0	0	0

Los cuales obran agregados en original (hoja verde), visibles a fojas de la 24 a la 32 de las actuaciones.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 62 fracciones III, IV, V y VIII, 64 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se sanciona a [REDACTED] titular del [REDACTED], así como al [REDACTED] con una amonestación.

SEGUNDO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se sanciona a [REDACTED] titular del [REDACTED]; con una amonestación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone el decomiso de las remisiones forestales autorizadas de la validación de

30





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

15  
3/2/17

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL**

**CHIHUAHUA**

EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/2C.27.2/0095-17

CI0124RN2017

31

formatos No. SF.LP.08/2016/4815 de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis que se describieron en el Considerando VII inciso C), las cuales obran agregadas en original (hoja verde), visibles a fojas de la 24 a la 32 de las actuaciones.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el Considerando III de la presente resolución, se levanta la medida de seguridad impuesta consistente en LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, otorgada a [REDACTED] titular del [REDACTED] CHIHUAHUA; mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese atento oficio a la Delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Se le hace saber a [REDACTED] propietario del [REDACTED] CHIHUAHUA; así como al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] propietario del [REDACTED] [REDACTED] así como al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos, Chih.

OCTAVO.- En cumplimiento al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección, ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

NOVENO.- En términos de los artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese un tanto con firma autógrafa la presente

31

SARG/djar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Col. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profeпа.gov.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



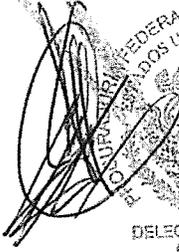
**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE ENCARGADO,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED]  
[REDACTED] CHIHUAHUA  
EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0095-17  
CI0124RN2017

32

resolución a [REDACTED] propietario del [REDACTED]  
CHIHUAHUA; en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]  
[REDACTED] Chihuahua; y a [REDACTED]  
[REDACTED] en su carácter de Responsable de la Ejecución Técnica del Programa de Manejo  
Forestal del predio inspeccionado, en el domicilio publicado por la Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales, en el [REDACTED] esto es,  
en la [REDACTED].

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Recursos Naturales quien  
fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No.  
PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los  
artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41, 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo  
párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-

  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIHUAHUA

32

SARCDlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599  
Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



**2019**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EMILIANO ZAPATA